

# BOLEA—BOLEA DE HOY DEL 1 DE ENERO

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo. Pesetas.	Dios empadronados.	CAMBIOS DE HOY	
			0/0		PESETAS	0/0				0/0	0/0
En diferentes series							ACCIONES				
9-1-918	76.60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	76,75		7-1-918	570,00	Banco de España	500			520,00
9-1-918	76.70	» E, de 25.000 » » » »	76,75, 80 y 75		8-1-918	284,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500	45		285,00, 286,00 y 285,50
	76.70	» D, de 12.500 » » » »	76,75		7-1-918	229,00	Banco Hipotecario de España	250			229,00
9-1-918	77,75	» C, de 5.000 » » » »	77,90		2-1-918	95,00	Banco de Castilla	500	50		95,00
9-1-918	77,75	» B, de 2.500 » » » »	77,75 y 90		9-1-918	200,00	Banco Hispano-Americano	250			201,00 y 202,00
9-1-918	77,75	» A, de 500 » » » »	77,75 y 90		5-1-918	96,00	Banco Español de Crédito	100			95,50
9-1-918	77,00	» H, de 200 » » » »	77,00		9-1-918	207,00	Unión Española de Explosivos	500			207,00
9-1-918	77,00	» G, de 100 » » » »	77,00		19-1-918	97,00	Socied. Gral. Azuc. Preferentes	500			97,00 y 96,75
	77,10	En diferentes series	76,75 y 77,80		9-1-918	41,75	carera España. Ordinarias	500			42,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			29-12-917	485,00	Altos Hornos de Vizcaya	500			
		(Estampado.)			14-12-917	108,00	La Papelera Española	500			
9-1-918	85,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,40 y 45		27-12-917	102,50	Unión Alcohola Española	100			
9-1-918	85,40	» E, de 12.000 » » » »	85,45				C. Gral. Mad. de Electricidad	100			
9-1-918	85,80	» D, de 6.000 » » » »	85,90		8-1-918	22,00	Mediodía de Madrid	500			329 pts. ac.
9-1-918	85,80	» C, de 4.000 » » » »	86,90		9-1-918	39,00	Ferrocarriles de M. Z. A.	475			30 1/2 pts. ac.
9-1-918	85,80	» B, de 2.000 » » » »	85,90		9-1-918	308,00	Idem Norte de España	475			284
9-1-918	85,80	» A, de 1.000 » » » »	85,80, 90, y 85,00		9-1-918	282,00	H. Español del Rio de la Plata				
7-1-918	86,50	» H, de 200 » » » »	87,00				OBLIGACIONES				
7-1-918	86,50	» G, de 100 » » » »	87,00		9-1-918	68,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500			98,75
9-1-918	85,75	En diferentes series	85,45				Cédulas del Banco Hipotecario	500			116,30
		4 POR 100 AMORTIZABLES			9-1-918	116,30	Sociedad Gral. Azuc. España	500			
4-1-918	85,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	85,50		19-9-917	83,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	500			
24-12-917	86,00	» D, de 12.500 » » » »	85,75		9-1-918	79,00	Mediodía de Madrid	500			
7-1-918	86,75	» C, de 6.000 » » » »	85,75		22-12-917	103,00	Serie A.	500			
9-1-918	86,75	» B, de 2.500 » » » »	85,75		27-10-917	90,75	F. C. M. Z. A. Valla-	500			
9-1-918	85,75	» A, de 500 » » » »	85,75		8-12-917	83,25	colid á Ariza.....	500			
5-1-918	85,60	En diferentes series	85,60 y 75		29-12-917	65,00	» B.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLES			5-1-918	59,75	» C.	500			
5-1-918	94,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,50		5-1-918	68,25	Idem Norte de España	500			
8-1-918	94,95	» E, de 25.000 » » » »	95,15 y 50		5-1-918	69,50	Emisión 17 Enero 1905	500			
9-1-918	95,00	» D, de 12.500 » » » »	96,00		29-12-917	69,50	» 1.ª serie	500			
9-1-918	95,50	» C, de 5.000 » » » »	96,00		7-1-918	69,60	» 2.ª serie	500			
9-1-918	95,50	» B, de 2.500 » » » »	96,00				Ayuntamiento de Madrid.				
9-1-918	95,60	» A, de 500 » » » »	97,00		9-1-918	74,50	Obligaciones	500			
9-1-918	95,60	En diferentes series			8-1-918	90,75	Idem por resultas	500			
5-1-918	95,00				7-1-918	95,00	Idem para pago de expropiaciones en el interior	500			
		OBLIGACIONES DEL TESORO			26-12-917	95,00	Cédulas para Idem de Id. en el ensanche	500			
9-1-918	104,60	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100	104,50								
9-1-918	104,50	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100	104,50								
		» A, de 500 » al 4,75 por 100	104,50								
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100	104,50								

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado	885 9 0
Idem sin corriente	250 000
Idem sin próximo	48 000
4 por 100 amortizable	98 500
5 por 100 amortizable	9 000
Acciones del Banco de España	1 000
Idem del Banco Hipotecario	22 500
Idem de la Arrendataria de Tabacos	22 500
Azucareras.—Preferentes	92 000
Idem ordinarias	4 000
Cédulas del Banco Hipotecario	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque	1.300.000
Cambio medio	72 382
Billetes	
Cambio medio	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque	12 070
Cambio medio	19 689
Oro	
Londres, á la vista, orden de entrega	

Boletín de Madrid — Núm. 11  
 11 Enero 1918  
 México Núm. 1 — Pág. 65

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Enero de 1918.

En el Centro de España está el del anticiclón que extiende su influjo á toda la Península y á gran parte de Francia y el Mediterráneo occidental, por cuya causa el buen tiempo se aprecia sobre España.

El cielo está despejado, los vientos soplan flojos, de dirección variable, y la temperatura experimentó un descenso notable.

La máxima de ayer fué de 17 grados en Almería, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados bajo cero, en León, Segovia y Teruel.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Maón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 10 de Enero de 1918.

### Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup> .	Termómetro en C <sup>o</sup> .	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0	716. 1	-2,5	78	N.....	1=Ventolina...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 1,2
4	716. 5	-3,3	79	N.....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem.....-5,0
8	717. 2	-4,4	85	NNE....	0=Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	717. 9	0,4	64	ENE....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....-7,2
16	716. 2	0,7	62	NE.....	1=Ventolina...	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 89
20	716. 1	-1,4	80	N.....	1=Idem.....	>	Despejado.	

## SUBASTAS

### Diputación Provincial de Badajoz.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa de Expositos de esta ciudad, durante el año 1918, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

#### PRESUPUESTO

- Cinco gramos de café.
  - Diez ídem de azúcar.
  - Cuatro centilitros de leche de cabra.
  - Un mollete.
  - Cuatrocientos gramos de pan de segunda clase.
  - Sesenta gramos de garbanzos blandos.
  - Treinta ídem de tocino enjuto.
  - Treinta y cuatro ídem de carne de vaca y un cuarto de hueso.
  - Catorce ídem de aceite.
  - Treinta ídem de arroz.
  - Noventa ídem de patatas.
  - Ocho ídem de bacalao.
  - Mil trescientos ídem de sal por cada 100 raciones.
  - Trescientos ídem de pimienta.
  - Doce ídem de cabezas de ajo.
- Además de los artículos anteriores, el contratista estará obligado á dar diariamente á los acogidos que se encuentren en el departamento de ancianos, cinco céntimos de peseta á cada uno con destino á tabaco, que ellos se proporcionarán, y su importe le será abonado al contratista.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 30

del corriente, á las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que represente á la Diputación y un Notario que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta, es el de 110.000 pesetas, calculando 182.000 raciones al precio de 0,65 céntimos de peseta cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo, en la inteligencia de que únicamente serán admitidos los artículos de producción nacional, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampa al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador, por los Letrados designados por la Corporación, D. Federico Abarrategui y Pontes y D. Juan Antonio Fernández de Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 5.915 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 11.830 pesetas, ó sea el 10 por 100 aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación;

pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales, por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación Provincial ó en la General de Depósitos ó su sucursal, entendiéndose, respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio de la cotización oficial del día en que se constituya aquélla, y si se constituye en la Caja de la Corporación provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado, pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisionalmente, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse

respecto á la adjudicación definitiva, y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la nulidad ó validez del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararse válida la adjudicación definitiva del remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó las desechadas que hubieran debido de admitirse, devolviendo todos los resguardos de depósitos á los licitadores, y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de la adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nacen del remate á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante, necesario para que la cesión se lleve á efecto el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamar aumento de precios, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, á juicio del señor Diputado Delegado de los Asilos de beneficencia.

15. Cuando se declare que alguno de los artículos no son de buena calidad, el fallo de la Diputación ó el de la Comisión provincial, en caso de urgencia, será inapelable, y, por primera vez, se adquirirá á costa del contratista la cantidad de artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

16. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se compararán á su costa, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se contrataron.

17. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Diputación no permitiese verificar el pago dentro del plazo señalado, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón de 5 por 100 anual, según previene el artículo 39 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

18. Una vez formalizado el contrato el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

19. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y al tipo de subasta.

20. El rematante se obliga á facilitar los días de vigilia, en equivalencia del tocino, que es uno de los artículos del racionado, el bacalao que se necesite, siendo éste de buena calidad y enjuto.

21. El tiempo que ha de durar este servicio ó contrato será todo el año de 1918; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate el servicio nuevamente por subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Badajoz, 7 de Enero de 1918.—El Presidente, Manuel Durán.—El Secretario, Federico Albarrategui.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino á los acogidos en la Casa de expósitos de esta ciudad, durante el año 1918, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio mediante el precio de la cantidad.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones. S—8

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres, con destino á la alimentación de los enfermos del Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año de 1918, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

#### PRESUPUESTO

##### Ración ordinaria.

Trecientos gramos de carne de vaca, cuarta parte hueso.

Cuatrocientos sesenta gramos de pan de primera clase.

Ochenta gramos de garbanzos blandos.

Cuarenta gramos de tocino enjuto.

Treinta gramos de arroz.

Doscientos quince gramos de patatas.

Quince gramos de aceite.

Veintinueve gramos de chocolate.

Sal y demás condimentos.

##### Ración de gallina.

Cuatrocientos sesenta gramos de pan de primera clase.

Treinta gramos de arroz.

Ciento quince gramos de aceite.

Doscientos treinta gramos de gallina.

Sal y demás condimentos.

##### Ración de chuletas.

Cuatrocientos sesenta gramos de pan de primera clase.

Trecientos cuarenta y cinco gramos de carne de vaca, cuarta parte hueso.

Treinta gramos de arroz.

Veintiséis gramos de patatas.

Treinta y cinco gramos de manteca de cerdo.

Quince gramos de aceite.

Sal y demás condimentos.

##### Ración de patatas, huevos y jamón.

Cuatrocientos sesenta gramos de pan de primera clase.

Seiscientos veinte gramos de patatas.

Cuarenta y cinco gramos de jamón sin hueso, cuarta parte de tocino.

Cuarenta y tres gramos de aceite.

Cuatro huevos.

Sal y demás condimentos.

#### Ración de vino común.

Ciento veintiséis mililitros de vino. Veinte raciones de estas equivalen á una ordinaria.

#### Ración de vino generoso.

Ciento veintiséis mililitros de vino de Jerez.

Tres raciones de estas equivalen á una ordinaria.

#### Ración de leche.

Dos litros de leche de cabras.

Ciento veintinueve gramos de azúcar

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las once de su mañana, en el palacio de la Diputación Provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que represente á la Diputación y un Notario que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 117.000 pesetas, calculando 90.000 raciones, al precio de 1,30 pesetas cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo; en la inteligencia de que todos los artículos han de ser nacionales, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la Industria española y el Reglamento de 28 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampa al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta, podrá hacerlo por sí y por medio de otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación, D. Federico Abarrategui y Pontes y D. Juan Antonio Fernández de Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 5.850 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que pueda ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 11.700 pesetas, ó sea el 10 por 100 aquel á quien le sea aplicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, pero si el licitador fuera acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma de las que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de la Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá consistir en metálico ó efectos públicos, y habrá de situarse en la Caja de la Diputación Provincial, ó en la General de Depósitos ó en sus sucursales, entendiéndose, respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciera en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituyan, y si es en la de esta Corporación habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicada; pero en el caso de

que la adjudicación haya sido provisional, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la nulidad ó validez del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, á las desechadas que hubieran debido admitirse; devolviendo todos los resguardos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al remate.

El licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero del citado año.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, de que se ha hecho mérito, en el tiempo y forma indicados, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados ó que se señalaren, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, para los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante ésto, necesario, para que la cesión se lleve á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y por lo tanto el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos por cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, á juicio del Diputado Delegado en los Asilos de beneficencia.

15. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previa las formalidades de contabilidad establecidas por el Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que el contratista no podrá reclamar intereses ni demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 39 del referido Real decreto.

16. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplir-

lo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

17. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y al tipo de subasta.

El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1918; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, que acompaño, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones, bajo los cuales se subasta el suministro de víveres con destino al Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año de 1918, condiciones que acepta, se comprometo á prestar dichos servicios mediante el precio de (aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en la subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Badajoz, 7 de Enero de 1918.—El Presidente, Manuel Durán.—El Secretario, Federico Albarratagui. S—9

**Ayuntamiento de Madrid.**

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, primer departamento, hasta 31 de Diciembre de 1922, el Excmo. señor Alcalde, por su decreto de hoy, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, de los días 14 y 16 de Noviembre último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á una, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del Jefe de la Sección tercera.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Diciembre de 1917.—El Secretario, F. Ruano. S—

**Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.**

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

El día 28 de Enero próximo, y hora de las once del mismo, tendrá lugar en la Alcaldía de Carboneras, ante el señor Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la tercera subasta, por no haberse presentado licitadores en las segundas, para el arriendo por el actual año forestal de

1917 á 1918, que ha de durar el contrato, para el aprovechamiento de 10.000 quintales métricos de esparto, bajo el nuevo tipo de tasación de 12.375 pesetas, deducido el 25 por 100 de las 16.500 pesetas con que los montes públicos denominados Del pueblo, figuran en el Plan del expresado año, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas reglamentarias y económicas insertas en dicho periódico oficial de 25 de Septiembre, 8 y 30 de Octubre y 6 de Noviembre último.

Siendo de cuenta de los rematantes el abono del importe del presupuesto de ejecución del aprovechamiento, según disponen las Instrucciones aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909 y 21 de Julio de 1914.

Almería, 31 de Diciembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, E. Vela Hidalgo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ... y habitante en ..., con cédula personal corriente que exhibe para que le sea devuelta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días ... sacando á pública subasta por el año forestal de ..., el aprovechamiento de ... quintales métricos de esparto con que el monte público denominado ..., y sito en el término municipal de ..., se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, y por la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—La cantidad deberá expresarse en letra y con relación á pesetas céntimos, advirtiéndose, que en otro caso, será desechada la proposición. S—

**Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.**

El día 20 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, y ante la Junta correspondiente, la subasta pública para adquirir carbón de hulla necesario en la misma durante el período del año actual, á contar desde el día en que se halle definitivamente constituida la fianza á que se refiere el correspondiente pliego de condiciones.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes de la misma, en el Registro de la Fábrica, en las horas de oficina, además del pliego de proposición, los recibos de la Contribución industrial (con arreglo á la tarifa segunda, número 18), con seis meses de antelación, por lo menos, á la fecha de la celebración de la subasta.

A dichos recibos deberá acompañar el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas.

Se advierte á los licitadores, que en el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la

igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza-garantía del cumplimiento del servicio será el 10 por 100 del importe de la consignación ordinaria del año contratado, computándose a este efecto como tipo el precio en que haya sido hecha la adjudicación.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ..., fecha ... ó en el Boletín Oficial de esta provincia, número ..., fecha ... ó en el Diario de Avisos número ..., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública el carbón de hulla necesario para la misma durante un año, ó sea la cantidad de 250 toneladas, y el número que sobre éstas pueda pedirse hasta un 30 por 100 más, se comprometo á entregar en la expresada Fábrica Nacional cada tonelada de carbón de hulla, de las circunstancias que se exigen en el mencionado pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de pesetas y céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)  
Madrid, 8 de Enero de 1918.—El Administrador, F. de Torres y Alcañiz.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.**

D. Manuel Vázquez de Castro, Agente auxiliar de la Recaudadora de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1917, de los pueblos que se dirán, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 del actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

- BREDA  
José Martori Cabra, 1,92 pesetas.  
Isidro Rovira Fuster, hoy Pedro Coll Ripoll, 1,87.  
El mismo, 2,20.  
Jaime Libina Gorch, 7,47.

**SANTA COLOMA DE FARNÉS**

- José Barber Bosch, 1,86 pesetas.  
Esteban Batané, 1,64.  
José Casadevall, 3,28.  
Clara Caneñas, 1,64.  
Esteban Garriga Pica, 1,94.  
Margarita Pagés Recasens, 3,29.  
Dalmacio Puig Taulé, 3,29.  
Juan Piana Costa, 1,64.  
Juan Sureda, 4,11.  
Miguel Barrell, 2,79.  
Joaquín Sorrahima, 2,74.  
Ramón Viáñez, 5,63.  
Adjutorio Vernis, 4,92.  
María Recasens, 2,24.  
Francisco Recasens, 2,35.

**VILÓVI**

- Juan Ferrer Boada, 99,95.  
El mismo, 4,64.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de dichos pueblos, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Vall, número 23, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 20 de Diciembre de 1917.—Manuel Vázquez.

P—6034

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de Villar de Domingo García.**

D. Francisco Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villar de Domingo García.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1902 al 1916, inclusive, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

- Primitivo Duro, 257,97 pesetas.  
Agustina del Sur, 1,72.  
Alejandro Soria, 5,13.  
Alejo Mariana, 120,69.  
Domingo Parra, 77,03.

- Francisco Martínez Torrecilla, 43,48.  
Juan Cordente, 9,36.  
Juan Peñuelas, 11,81.  
Manuel Lorenzo, 16,83.  
Patra Soria, 10,53.  
Valentina Soria, 35,57.  
Valentín Cañas, 238,46.  
Victor Martínez, 56,94.  
Canuto Niño, 107,51.  
Pácidia Herrera, 25.  
Canuto de la Vega, 31,88.  
Julian Martínez Toledo, 12,61.  
Eduardo Martínez, 2,05.  
Eustaquio Lucas, 6,74.  
Hermenegildo Lucas, 4,56.  
José Cardente, 3.  
Leccadio Viñuelas, 7,55.  
Lázaro Muñoz, 1,74.  
Manuel Franco, 3,26.  
Mariano Martínez, 3,78.  
Martina Soria, 11,30.  
Pascasio Cañas, 0,97.  
Pedro Ruiz, 1,73.  
Manuel Liberós, 0,28.  
Feliciano Culebrón, 0,34.  
Aniceto Fuente, 2,36.  
Santos Sain Sain, 1,30.  
Tomás Marco, 3,23.  
Lucas Aguirre, 211,49.  
Villar de Domingo García, 31 de Diciembre de 1917.—El Recaudador, Francisco Martínez.

P—6035

**Agencia ejecutiva de la zona de Alcalá la Real.**

**Contribución rústica.—Años de 1911 al tercer trimestre de 1917.**

D. Rafael Sousa López, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda de esta zona de Alcalá la Real.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor Francisco Palomino Jiménez, por los conceptos y ejercicios arriba expresados, se ha dictado, con fecha 29 de Noviembre último, la siguiente

«Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta que hicieran posturas admisibles, se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la licitación la finca embargada al deudor de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el concepto que en este expediente se expresa.»

Y no conociendo el que prové al deudor ni á sus herederos pongo el presente edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 142 de la Instrucción vigente.

Alcalá la Real, 23 de Diciembre de 1917.  
El Agente, Rafael Sousa.

P—1

**Agencia ejecutiva de la zona de Baza.**

**Contribución urbana.—Año de 1916.**

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á



conocimiento de los mismos que, con fecha de ayer, he dictado la siguiente  
**«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Bautista Altés Llop, 3,79 pesetas.  
 Heredero de Eufrasio Ferrer Sánchez, 45,78 pesetas.  
 Heredera de Ramón Rams Carceller, 2,15.  
 Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.  
 Batea, 29 de Noviembre de 1917.—El Agente, Manuel Bardí. P-6018

**Agencia ejecutiva de la zona de Gaudesa.**

*Contribución rústica.—Año de 1916.*

D. Mannel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

**«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Joaquín Alañá Vázquez, 4,37 pesetas.  
 Joaquín Suñé Escorihuela, 1,31.  
 Herederos de Salvador Morelló Martí, 13,10 pesetas.  
 Blas Pallarés Viña, 2,67.  
 Herederos de Miguel J. Barceló Moix, 5,40 pesetas.

Idem de Andrés Suñé Santos, 16,80.  
 Felipe Galcerá Pellicer, 16,37.  
 Herederos de José Genís Alentorn, 3,27.  
 Idem de Tomás Paladella Masía, 3,33.  
 Idem de Francisco Peris Gil, 4,36.  
 Idem de Joaquina Serrans Alfonso, 5,13.  
 Manuel Bibbé Ferrás, 1,97.  
 Joaquín García Serrano, 2,40.  
 Herederos de Ramón Claramunt Barreté, 10,03.  
 Joaquín Pelegrín Ripollés, 3,87.  
 Herederos de Ramón Rams Carceller.  
 Idem de Agustín Vallegri Cubells.  
 Idem de Eufrasio Ferrer Sánchez.  
 Lorenzo Mañá Puey.  
 Joaquín Montañá Chea.  
 Herederos de Tomás Puey Torner.  
 Joaquín Badía N.  
 Bautista Cambra Suñé.  
 Sebastián Arbones N.  
 Francisco Gabaldá Suñé.  
 Sebastián Llop Domenech.  
 José Melich Pallarés.  
 Pedro Suñé Domenech.  
 Juan Suñé N.  
 Francisco Suñé Olivero.  
 Pedro Suñé Querol.  
 Francisco Vidal Suñé.  
 Pedro Vidal Suñé.  
 José Guimerá Celma.  
 José Busán Domenech.  
 José Domenech Suñé.  
 Ramón Domenech Suñé.  
 Vicente Domenech Suñé.  
 Pedro Gisbert Tornos.  
 Dionisio Gisbert Pelleja.  
 Ramón Peig Monlleó.  
 José Peláiz Navarro.  
 Jaime Abás Monclús.  
 Pedro Abás Suñé.  
 Esteban Bautista Pastor.  
 Joaquín Blanch Hostán.  
 Miguel Blanes Expósito.  
 Joaquín Collet Dolmares.  
 Tomás Ferrás N.  
 Vicente Ferrer Fontanet, 7,48.  
 Felipe Fontcuberta N, 4,53.  
 Magdalena Huguet Sobrinos, 3,93.  
 Lorenzo Pellisa Vidal, 2,40.  
 José Roig Monreal, 6,17.  
 Mariano Serrano García, 1,74.  
 Mariano Serrate Fumanals, 0,65.  
 Francisco Suñé Altas, 6,17.  
 Tomás Tallada N, 6,93.  
 Valero Torné N, 6,93.  
 Gaspar Ventura Martí, 4,64.  
 Enrique Vicente Bueso, 4,93.  
 Agustín Vidal Suñé, 3,22.  
 Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto, en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.  
 Batea, 29 de Noviembre de 1917.—El Agente, Manuel Bardí. P-6017

*Contribución rústica.—Primero, segundo y tercer trimestres de 1917.*

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

**«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Joaquín Alañá Vaquer, 4,34 pesetas.  
 José Altés Aguiló, 5,21.  
 Mariano Fuertes Ferré, 2,39.  
 Roque Negrié Montagut, 13,02.  
 Joaquín Suñé Escorihuela, 2,61.  
 Agustín Bosch Amades, 1,30.  
 Herederos de Salvador Morelló Martí, 9,78 pesetas.  
 Blas Pallarés Viña, 7,80.  
 Herederos de M. Juan Barceló Meix, 16,11.  
 Gaspar Claramunt Regla, 1,09.  
 Herederos de Andrés Suñé Santos, 25,03.  
 Sebastián Suñé Aités, 17,25.  
 Felipe Galcerá Pellicer, 12,21.  
 Herederos de José Genís Alentorn, 3,26.  
 Idem de Jaime Lloréns Cabes, 3,91.  
 Idem de Tomás Paladella Masía, 9,93.  
 Idem de Francisco Peris Gil, 13,02.  
 Idem de Eusebio Pons Tñena, 13,83.  
 Idem de Joaquina Serrans Alfonso, 15,30.  
 Manuel Bibbé Ferrás, 1,94.  
 Joaquín García Serrano, 2,39.  
 Viuda de Joaquín Andréu, 4,99.  
 Herederos de Ramón Claramunt Barrete, 7,50.  
 Idem de Benito Martí N., 4,34.  
 Joaquín Pelegrín Ripollés, 11,58.  
 Herederos de Ramón Rams Carceller, 21,66 pesetas.  
 Idem de Julián Torres N., 2,82.  
 Idem de Agustín Vallespi Cubells, 4,56.  
 Idem de Eufrasio Ferrer Sánchez, 252,54.  
 Jaime Fornos Aubá, 0,65.  
 Lorenzo Mañó Puey, 5,52.  
 Joaquín Montañá Chea, 0,65.  
 Herederos de Tomás Puey Torner, 7,17.  
 Idem de Joaquín Albasa Eroles, 1,09.  
 Idem de Joaquín Bendia Albasa, 11,22.  
 Idem de Joaquín Cubells Salvadó, 1,09.  
 Idem de Antonio Llop N., 3,26.  
 Idem de Marcelino Lloréns N., 2,66.  
 Vicente Vicente Vicente, 2,06.  
 Maximiliano Arrufat Altaba, 4,02.  
 Bautista Cambra Suñé, 7,50.  
 Sebastián Arbones N., 6,36.  
 Esteban Domench Llop, 1,74.  
 Francisco Gabaldá Suñé, 3,91.  
 Sebastián Llop Domenech, 8,31.  
 José Melich Pallarés, 12,54.  
 Pedro Suñé Domenech, 2,61.  
 Herederos de Juan Suñé Gironés, 2,17.  
 Agustín Suñé Llop, 4,56.  
 Juan Suñé, 4,89.  
 Francisco Suñé Olivero, 7,65.  
 Pedro Suñé Querol, 5,85.  
 José Suñé Suñé, 3,69.  
 José Vidal Suñé, 15,78.  
 Francisco Vidal Suñé, 22,62.  
 José Vidal Suñé, 15,58.  
 Pedro Vidal Suñé, 6,18.  
 José Guimerá Celma, 4,84.  
 Ramón Mullerat Segura, 74,73.  
 Herederos de Madrona Asuá Creix, 5,43.  
 José Busom Domenech, 1,09.  
 José Domenech Suñé, 3,26.  
 Ramón Domenech Suñé, 3,26.

Vicente Domenech Suñé, 0,87.  
 Pedro Gisbert Fornés, 0,65.  
 Dionisio Gisbert Pellisa, 1,74.  
 Ramón Peig Menlledó, 5,86.  
 José Pellisa Navarro, 4,31.  
 Clara Suñé Domenech, 5,04.  
 Herederos de Salvador Suñé, 2,49.  
 Teresa Martón Poblador, 70,07.  
 Jaime Abás Monciús, 16,44.  
 Pedro Abás Suñé, 4,34.  
 Ramón Aguiló Piñol, 4,34.  
 Esteban Bautista Pastor, 4,98.  
 Joaquín Blanch Hostán, 2,81.  
 Miguel Blanes Expósito, 13,83.  
 Joaquín Collell Dalmases, 12,21.  
 Tomás Ferrás, 3,25.  
 Vicente Ferrer Fontanet, 22,32.  
 Felipe Fontcuberta, 13,50.  
 Anselmo Fúster, 4,77.  
 Miguel Gabaldá Pedro, 3,68.  
 Bautista Guardia, 1,74.  
 Sobrinos de Magdalena Huguet, 1,90.  
 Lorenzo Pellisa Vidal, 7,14.  
 José Roig Monreal, 18,39.  
 Felipe Serrano García, 2,39.  
 Mariano Serrano García, 5,22.  
 Mariano Serrate Fancanals, 0,65.  
 Francisco Suñé Altés, 18,39.  
 Pablo Suñé Clara, 1,74.  
 Ramón Suñé Vidal, 1,74.  
 Tomás Tallada, 6,89.  
 Valero Torner, 3,91.  
 Gaspar Ventura Martí, 13,83.  
 Enrique Vicente, 12,06.  
 Agustín Vidal Suñé, 9,60.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Batea, 29 de Noviembre de 1917.—El Agente, Manuel Bardí Gil. P—5

**Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.**

D. Sebastián Gurró Masdevall, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario en la recaudación de las Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á la Hacienda pública por el concepto de Contribución multa industrial de este distrito municipal, correspondiente al año 1917, R. 1916, entre otros se halla comprendido el deudor D. Isaac Matas Pauller, de ignorado paradero, por su descubierta de 73.133,42 pesetas, contra quienes se ha dictado, con fecha 15 del actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no consta que el expresado deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de este pueblo, como y también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Girona, número 8, en La Bisbal.  
 Dado en Palamós á 17 de Diciembre de 1917.—Sebastián Gurró. P—6031

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Quiroga.**

*Devechos reales.*

D. Heraldó Martínez Gallego, Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Quiroga (Lugo).

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 20 de Agosto de 1917 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudor que se cita.*

Henri Steven, 67,86 pesetas.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Quiroga, 10 de Diciembre de 1917.—El Agente, Heraldó Martínez. P—6032

**Agencia ejecutiva de la segunda zona de Tortosa.**

*Contribución sobre utilidades-préstamos hipotecarios.—Año de 1917.*

D. Alvaro Celma Comas, Agente-Recaudador auxiliar de Contribuciones de la segunda zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo

el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Mannel Escobedo Forno y consorte, 2,23 pesetas.

Francisco Fontanet Bagnena, 2,72.

Felipe Fores Ibomesqué, 2,97.

Ramón Mallén Fontanet, 7,43.

El mismo, 7,43.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando por el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Alfara á 28 de Diciembre de 1917.—El Agente, Alvaro Celma. P—6013

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

El Consejo de gobierno, en cumplimiento del artículo 71 de los Estatutos del Banco, ha acordado que la primera sesión de la Junta general ordinaria de señores Accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el día 5 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Esta sesión se dedicará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria, del balance y de las proposiciones que pueda presentar el Consejo y á los sorteos de los señores Accionistas que se han de asociar al Consejo, á los efectos del artículo 48 de los Estatutos y 188 del Reglamento. En la misma sesión se recibirán las proposiciones que presenten los concurrentes.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de cuatro días, se celebrará la segunda sesión el domingo 10 de Marzo, á la misma hora de las dos de la tarde, para la discusión de la Memoria, el balance y proposiciones presentadas y para la renovación de los Consejeros á quienes corresponde cesar, conforme al artículo 51 de los Estatutos.

Según lo prevenido en el artículo 66 de los mismos Estatutos, tienen derecho á concurrir á la Junta todos los que en 5 de Diciembre próximo pasado poseyeran en propiedad ó usufructo 50 ó más acciones del Banco, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista de ellos, aprobada por el Consejo, se fijará en las oficinas del Banco en Madrid.

Los comprendidos en ella podrán obtener en la Secretaría general la papeleta

de entrada desde el 1.º de Febrero al 3 de Marzo, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que el que no haya recogido dicha papeleta en el plazo que se deja indicado, no tendrá derecho de asistencia ni el sorteo á que se refiere el artículo 48 de los Estatutos, aun cuando estuviera comprendido en la primera lista, ó sea la que prescribe el artículo 165 del Reglamento.

Constituirán la Junta general, conforme al artículo 68 de los Estatutos y 183 ya citado del Reglamento, los señores Accionistas que hayan obtenido la papeleta que les autorice para ello, en el plazo referido, siempre que conserven el número de acciones que les dé el derecho de asistencia á la Junta general.

Esta asistencia ha de ser personal y no puede delegarse, y sólo las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, los Establecimientos públicos ó los privados, con capacidad legal para poseer acciones del Banco, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos, como dispone el artículo 67 de los Estatutos.

Se ruega á los señores Accionistas con derecho de asistencia á la Junta, que al recoger la correspondiente papeleta de entrada, se sirvan dar conocimiento de su domicilio á la Secretaría del Banco, para el caso de ser elegidos Asociados en los sorteos que han de verificarse.

Madrid, 7 de Enero de 1918.—El Secretario general, O. Blanco Recio. X—

**Banco de España.**

Algeciras.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario número 7, de pesetas nominales 11.740, en 4 por 100 interior, de la Deuda perpetua, expedido por este Establecimiento en 10 de Mayo de 1911, á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento de Algeciras, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Algeciras, 28 de Diciembre de 1917.—El Oficial Secretario, F. Montegudo. X—65

**Banco de España.**

León.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 6.587, de pesetas nominales 25.000, en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 12 de Julio de 1913, á favor de D.ª Clara Pérez Franco, D. Fernando, D. Víctor y D.ª Amalia Pérez y Pérez, para retirar indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advir-

tiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León, 21 de Diciembre de 1917.—El Secretario, José de Oria. X—2465

**Compañía Naviera Euzkera Bilbao.**

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 265 de fecha 30 de Agosto del año actual, comprensivo de dos acciones de esta Compañía, números 5.087 y 5.038, expedidos á favor de D. Niceto Eguía Iturriaiz, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamación lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, esta Compañía expedirá duplicado del citado extracto de inscripción y anulará el primitivo, quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao á 22 de Diciembre de 1917.—Por la Compañía Naviera Euzkera.—El Director Gerente, Zugadi y Compañía. X—2433

**Sociedad anónima Saltos del Bidasoa.**

En cumplimiento del artículo 26 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 11 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en sus oficinas, situadas en la plaza de Easo, letra C, en San Sebastián.

En dicho acto se someterán á examen y aprobación de la Junta general:

1. Memoria y balance.
2. Proposiciones generales de señores Accionistas.
3. Elección de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración.

Es indispensable para poder asistir á esta Junta depositar en las oficinas de la Sociedad, cinco días antes de la fecha de la convocatoria, las acciones ó los resguardos que justifiquen tenerlas depositadas en algún establecimiento de crédito.

San Sebastián á 8 de Enero de 1918.—Por la Sociedad anónima Saltos del Bidasoa, el Presidente, Miguel Unanue. X—73

**Nueva sociedad de Seguros mutuos contra incendios de casas de Madrid.**

Agotados los fondos obtenidos en el último dividendo, el Consejo de Administración, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 44 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, ha acordado un dividendo de 0,25 pesetas por cada 1.000 del capital asegurado, que empezará á recaudarse el día 11 del actual, en el domicilio del señor Tesorero de la misma, D. Meriano Sanz Hernández, calle de Alcalá, número 12, entresuelo izquierda, de diez de la mañana á una de la tarde, todos los días laborables, durante el plazo de un mes.

Madrid, 9 de Enero de 1918.—El Consejo de Administración. X—67

**PARTE NO OFICIAL**

Edicto.

Los albaceas y comisarios partidores nombrados por D.ª Rosa Méndez (que en paz descanse), en su testamento de 7 de Abril de 1913, ante el Notario D. Martín Oliva y Añenza, para llevar los deberes que les impone el artículo 1.057 del Código Civil, citan y llaman á todos los acreedores, legatarios y herederos de mencionada causante, á fin de que concurren á la práctica de la diligencia de inventario que comenzará en la casa mortuoria, calle Capitán, número 10, de la ciudad de Montilla, á las diez de la mañana del 20 del corriente mes de Enero.

Consignan para conocimiento de los que se consideren por este edicto citados y llamados, que según indicada disposición testamentaria son legatarios de antedicha finada su viudo D. Joaquín Navarro Soto; su hermana D.ª Josefa Méndez Hidalgo; sus sobrinos carnales D.ª Blanca y D.ª Carlota Méndez López, D.ª María de los Angeles y D.ª Victoria Méndez Maldonado; D.ª Ana Méndez, hija de su también sobrino D. Alberto Méndez Sánchez, y la persona que asistió á la causante en su última enfermedad, y tienen el carácter de herederos de la misma señora su precitada hermana D.ª Josefa y todos sus hijos y descendientes de sus otros hermanos D. Francisco, D. Angel, D.ª Carolina, D. Luis y D.ª Patrocinio, y los descendientes de éstos, sólo en el caso de que la primera muriese sin sucesión.

Montilla, 3 de Enero de 1918.—Por orden de los comisarios partidores, Martín Oliva. X—47

Debiendo adjudicarse dos dotes de pesetas 1.000 cada uno, para contraer matrimonio canónico, á los parientes más cercanos de la Sra. D.ª Ramona Echavarría de Zapata, según disposición testamentaria de la misma, en el otorgado en Logroño con fecha 17 de Agosto de 1844.

Por el presente se llama y emplaza á los que se crean con derecho á dicho beneficio, para que en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente llamamiento presenten los documentos necesarios á su justificación de parentesco con dicha finada, en la Secretaría de Cámara del Obispado de Pamplona. Debiendo entenderse que á la que le fuera adjudicado cualquiera de dichos dotes, ha de presentar para su cobro la certificación del párroco respectivo de que ha sido desposada y velada, entregándosele en el acto la cantidad expresada.

Madrid, 10 de Enero de 1918.—El Administrador, Joaquín Blanc, Canónigo de Pamplona. X—66